



No. Expediente: 1351-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Instituciones de Crédito, y del Banco de México.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yericó Abramo Masso.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	4 de marzo de 2008
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Facilitar el acceso a la micro y pequeña empresa a operaciones activas, designado para esto el 15 por ciento de los recursos captados y de las utilidades en las inversiones en el mercado de valores autorizadas que realicen dichas instituciones. Las instituciones de banca múltiple deberán asignar dicho monto a quienes no puedan acceder a los programas de financiamiento y créditos ofrecidos, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establezca el Banco de México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción X, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Señalar con puntos suspensivos los párrafos cuarto a sexto del artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de que no se entiendan como derogados.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</p> <p>Artículo 4o.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.</p> <p>...</p> <p>Artículo 10.- Las solicitudes de autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple deberán acompañarse de lo siguiente:</p> <p>I. ...</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 4 y 10, fracción II, inciso a), y se adiciona un párrafo al artículo 65 y un artículo 47 Bis, todos de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. El Estado ejercerá la rectoría del sistema bancario mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades financieras a apoyar y promover el desarrollo de todas las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, facilitando el acceso a las operaciones activas, y fomentando el ahorro en todos los ciudadanos, sectores y regiones de la república y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional, que propicie la descentralización del propio sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.</p> <p>...</p> <p>Artículo 10. Las solicitudes de autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple deberán acompañarse de lo siguiente:</p> <p>I. ...</p>

<p><i>II. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la institución de banca múltiple a constituir, que deberá contener, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, lo siguiente:</i></p> <p><i>a) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto;</i></p> <p><i>b) ...</i></p> <p><i>c) ...</i></p> <p>III a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>II. Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda por lo menos:</p> <p>a) Los programas de captación de recursos y de otorgamiento de créditos en los que se definan las políticas de diversificación de operaciones pasivas y activas, que garanticen el desarrollo de todas las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, así como los segmentos del mercado que preferentemente atenderán;</p> <p>b) a d)...</p> <p>III. a IV.</p> <p>...</p> <p>Artículo 47 Bis. Con respecto a las operaciones a que se refieren las fracciones II y VI del artículo 46, del presente ordenamiento, las instituciones de banca múltiple deberán facilitar el acceso a la micro y pequeña empresa, designado para esto el 15 por ciento de los recursos captados establecidos en la fracción I, del artículo 46, y de las utilidades en las inversiones en el mercado de valores autorizadas que realicen dichas instituciones.</p>
--	---

Artículo 65.- ...

...

No tiene correlativo

...

...

...

...

LEY DEL BANCO DE MÉXICO

ARTICULO 26.- Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, ...

...

Artículo 65. ...

...

Las instituciones de banca múltiple deberán asignar el monto establecido en el artículo 47 Bis, del presente ordenamiento, a las operaciones activas para la micro y pequeña empresa que no puedan acceder a los programas de financiamiento y créditos ofrecidos, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establezca el Banco de México.

....

LEY DEL BANCO DE MÉXICO

Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 26 de la Ley del Banco de México para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>El Banco de México deberá garantizar, a través de las disposiciones necesarias, que las instituciones de crédito asignen, al menos, el 15 por ciento de sus activos a las operaciones activas con la micro o pequeña empresa, que no puedan acceder a los financiamiento y créditos ofertados por estas instituciones, asegurando, para estas operaciones, la aplicación de la tasa de interés bancaria más baja.</p>
	<p>Artículo Transitorio Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL